

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE RAMÓN DE JESÚS SERNA RUIZ  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 001 2015 00280 01

**AUTO NÚMERO 530 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentenciass>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la demandada, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, córrase traslado virtual común por cinco (5) días a las partes no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**687d925db12316a4f1d7bfd38ed014858b947e500d1d3d965421863f70cdb2a**

Documento generado en 16/07/2020 02:14:54 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSÉ ABRAHAM VALOIS RAMOS  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 013 2017 00276 01

**AUTO NÚMERO 532 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común, a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentenciass>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la demandada, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, córrase traslado virtual común por cinco (5) días a las partes, para que aleguen por escrito, a través del correo ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3960a742b206483fd3036387ba0e9191c8ce91d1d861417e110f63ac3ee2938c**

Documento generado en 16/07/2020 02:13:23 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EVIDALIO CHÁVEZ MARTÍNEZ  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 011 2016 00455 01

**AUTO NÚMERO 531 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones interpuestas por las partes y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial y común, a los recurrentes por cinco (5) días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentenciass>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTANSE los recursos de APELACIÓN interpuestos por las partes y el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la demandada, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial y común, a los recurrentes por cinco (5) días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e2d7078fa126dbfd9a135e7e7043b241300aa7ddded60ab3fd8897f6cec9fc2**

Documento generado en 16/07/2020 02:10:41 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ERNESTO QUIROGA SOLANO  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 018 2017 00554 01

**AUTO NÚMERO 533 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación interpuesta por la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta en su favor y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante Colpensiones por cinco (5) días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la parte no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentenciass>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la demandada y el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante Colpensiones por cinco (5) días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la parte no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**647180735b17887e15b502aaba29314ac8ebdacc78c019fb9d9bf33b5a9533b8**

Documento generado en 16/07/2020 02:09:09 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE AIDA ÁLVAREZ MORENO  
VS. COLPENSIONES  
LITIS: BEATRIZ CECILIA MULFORD RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 760013105 003 2014 00449 02

**AUTO NÚMERO 536 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual y común, traslado a la demandada COLPENSIONES y a la integrada en el Litisconsorcio Necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Ahora, obra a folio 50 del cuaderno del Tribunal escrito, presentado por el apoderado judicial de la integrada en el litisconsorcio necesario, mediante el cual renuncia al poder a él conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado no se ajusta a derecho, pues no se acompañó con el mismo la comunicación a la señora BEATRIZ CECILIA MULFORD RAMÍREZ, informándole de la renuncia al poder, habrá de negarse la misma.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual y común, traslado a la parte demandada Colpensiones y a la integrada en el Litisconsorcio Necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

**CUARTO:** NIÉGUESE la renuncia al poder que ha presentado el doctor **JAIME ALBERTO ARISTIZABAL ATEHORTÚA**, por no ajustarse a los términos del artículo 76 del C.G.P.

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**057d193f9986931388c69dbc103859abddb34384656b36fc8b8b089a535b3742**

Documento generado en 16/07/2020 03:03:54 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA  
VS. UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN: 760013105 007 2013 00440 01

**AUTO NÚMERO 535 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Estando admitido el recurso de apelación interpuesto por el demandante mediante Auto No. 489 del 31 de octubre de 2019 (fl. 8, Cdn. Trib.), conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Dado que reposa en el expediente petición radicada el 12 de marzo de 2020 e insistida por correo electrónico el 15 de julio de 2020, en la cual la apoderada de la parte demandante solicita se le expida copia simple de los documentos aportados por la demandada, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia

del 11 de diciembre de 2019, estando el expediente al Despacho, de manera excepcional y por la situación de aislamiento social, se remitirán copias escaneadas de las piezas procesales requeridas al correo electrónico [castanosabogados@gmail.com](mailto:castanosabogados@gmail.com) y se anexarán, por Secretaría, a la presente providencia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

**TERCERO:** Este Despacho, de manera excepcional, y por lo expuesto en la parte motiva, remitirá copias escaneadas de las piezas procesales requeridas por la parte demandante, al correo electrónico [castanosabogados@gmail.com](mailto:castanosabogados@gmail.com) y se anexarán por Secretaría a la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
MAGISTRADA

**Firmado Por:**

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e43a7cfd3a543e45ca6a6b7fc54b390ca5af7cd17d1d3866ce7aab4224c81d4**

Documento generado en 16/07/2020 03:24:52 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NELLY OSORIO SANABRIA  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 007 2019 00041 01

**AUTO NÚMERO 534 C-19**

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la CONSULTA a favor de la demandada COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ca08f8eb9fbcd521a2a43156e0964927c11e484d95385b0aef0fc91125292d**  
**83**

Documento generado en 16/07/2020 03:02:26 PM